



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

RHCU. SE.27 No. 0231-2021
Quito, 16 de agosto de 2021

Asunto: Apelación Consejo Directivo Facultad de Ciencias Psicológicas

Señor
Pablo Rodríguez Rosales
JEFE DE CAMPAÑA “JUNT@S CONTIGO”
Correo electrónico: parodriguezr1@uce.edu.ec;
Presente. -

De mi consideración:

Como es de su conocimiento por la disposición del Juez de la Unidad Judicial Civil con sede en la parroquia Ñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, se dispuso la suspensión de las elecciones para Representantes Estudiantiles de las Áreas de Ciencias Sociales y Humanas y de Ciencias de la Salud Humana, y Representantes Estudiantiles a Consejos Directivos de la Facultades de Ciencias Psicológicas y Ciencias Sociales y Humanas, en razón de que la medida de suspensión ha sido levantada por el juez y dado que la resolución del H. Consejo Universitario no se pudo notificar por ser parte del proceso electoral, hago de su conocimiento que:

El Honorable Consejo Universitario, en sesión extraordinaria de 29 de julio de 2021, conoció su comunicación de 26 de julio de 2021, suscrita en su calidad de Jefe de Campaña “JUNT@S CONTIGO”, en la que presenta su pedido de apelación a la Resolución No. 144-CEUC-SG, adoptada por el Consejo Electoral de no calificar la lista de estudiantes para Representantes Estudiantiles al Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Psicológicas.

El Honorable Consejo Universitario, por mayoría de votos, resolvió:

- 1. Negar la apelación presentada por el señor Pablo Rodríguez Rosales, por cuanto en su pedido, no se han aportan los justificativos correspondientes y no se encuentra sustentado en la normativa universitaria que nos rige; y,**
- 2. Ratificar la resolución adoptada por el Consejo Electoral, constante en el oficio No. 144-CEUC-SG, de 21 de julio de 2021, por estar sustentada en lo dispuesto en la normativa aplicable al caso: Art. 51 número 21, “El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres.” Art. 61 número 7 “Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.” de la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Superior en su “Art. 56.- Paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.- La elección de rector o rectora, vicerrectores o vicerrectoras, y de los representantes de los distintos**



UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL

estamentos ante los órganos de cogobierno en las instituciones de educación superior, se realizará a través de listas que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución.” Reglamento General de Elecciones de la Universidad Central del Ecuador, Art. 2: “Paridad de género. - Igualdad de oportunidades y equidad. - En todas las elecciones de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras, y de los representantes de los distintos estamentos ante los órganos de cogobierno en la Universidad Central del Ecuador, se realizarán a través de listas, que deberán ser integradas respetando la alternancia, la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución y la Ley Orgánica de Educación Superior.”(...); así como en el inciso cuarto del número 4 del Instructivo de Elecciones que dice: “Las candidaturas o listas cumplirán con la equidad de género; pero si no fuese posible, el responsable de la inscripción de la candidatura o lista deberá aportar los justificativos correspondientes.”

Atentamente,



Dra. Paulina Armendáriz L. de E., MSc.
SECRETARIA GENERAL Y DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO

Nancy Y